

**Señor**  
**Juez Promiscuo de Familia**  
**Riosucio- Caldas**  
**E.S.D.**

**Ref.**

Proceso: FILIACIÓN  
Demandante: MARTHA LILANA DIAZ  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS  
MARÍA CASTRO LEON  
Radicado: 2022-00176-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LEONARDO CARDONA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.857.122, abogado titulado y portador de la T.P. 231957 del C.S. de la J., obrando como apoderado de confianza de la señora, MARTHA LILANA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.994.467, domiciliada en Supía, Caldas, mediante el presente escrito interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el al auto interlocutorio No. 423 de septiembre 12 de 2022, por medio del cual se rechaza la demanda en el trámite de la referencia, para que se revoque dicho auto, y se disponga, su admisión el cual sustento en lo siguiente

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** para día 12 de septiembre de 2022 su despacho profirió el auto interlocutorio No. 423, rechazando la demanda en referencia. Indicando lo siguiente *“no se acreditó el envío del escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda a la parte contraria, conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo cual se rechazará la misma”*.

No obstante, lo anterior, y como se puede observar la demanda está dirigida en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARÍA CASTRO LEON, cuya protección se garantiza a través del emplazamiento que en forma obligatoria debe ordenarse a través de auto admisorio de la demanda y realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, y el art 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es palpable que la subsanación de la demanda no debe ser notificada en los términos del artículo 6° ibidem, ante la inexistencia de un heredero o persona determinada.

Como consecuencia, y dado que la demanda fue subsanada en debida forma, solicito respetuosamente sea revocada la decisión del Juzgado Promiscuo de Familia mediante el auto interlocutorio No. 423 de septiembre 12 de 2022, por medio del cual rechaza la demanda, y en su lugar, admitirla y darle el trámite que corresponda.



**LEONARDO CARDONA TORO**  
**C.C. 9.857.122**  
**T.P: 231957 C.S.J**